680014105001-2019-00057-01
Interlocutorio No. 1133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que las medidas cautelares concedidas no han sido efectivas, se **DECRETA** el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorro donde es titular la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A.**, en las siguientes entidades financieras:

Banco Credifinanciera.- Cl. 52 #2738, Bucaramanga,
Banco Cooperativo Coopcentral Cra. 19 #34-02, Bucaramanga,
Banco Serfinanza Cra. 33 #44-95, Bucaramanga,
Banco W.S.A. Cra. 14 #35-28, Bucaramanga,
Banco Mundo Mujer Cra 29 ## 48-79, Bucaramanga,
Banco Av. Villas Carrera 35 A No. 51-11 Cabecera, Bucaramanga,
Banco de Occidente Cra 29 ## 48-24, Bucaramanga,
Bancoomeva Cl. 54 #31-154, Bucaramanga,
Banco Santander de Negocios Colombia Cra. 15 #6, Bucaramanga,
Banco Citibank Cra. 19 #34-50, Bucaramanga,
Banco Pichincha Cra. 35 #42-39, Bucaramanga,
Banco Falabella S.A. Centro Comercial Cacique, oficina 206, Tv. 93 #34-99, Bucaramanga,
Banco Agrario de Colombia Cl. 35 #17-34, Bucaramanga,
Bancolombia Cra. 18 #35-2, Bucaramanga,
Banco Sudameris Cra. 31 #52 - 06, Bucaramanga,
Banco Caja Social De Ahorros Cl. 48 #no. 29 06 Oficina, Bucaramanga,
Banco Corpbanca Calle 35 No. 20 – 77, Bucaramanga,
Banco BBVA Cl. 52 #33-42, Bucaramanga,
Banco Colpatria Centro Comercial Cacique Transversal Oriental # 90-182, Bucaramanga,
Banco de Bogotá Calle 51 # 34-07 C.C. Cabecera, Bucaramanga y,
Banco Popular Calle 35 # 19-65, Bucaramanga.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de éste Juzgado, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta especial de depósitos judiciales.

Adviértase a las citadas entidades financieras sobre el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en **multas** sucesivas de **dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**

Igualmente, sobre la salvedad de la que trata el artículo 594 del C.G.P., de inembargabilidad de los bienes las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

LIMÍTESE la medida cautelar a la suma de **$33.059.058.**

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos y hágase entrega a la ejecutante para trámite.

CJLM

No se accede a la solicitud de advertir a las entidades financieras sobre la excepción al principio de inembargabilidad, teniendo en cuenta que la ejecutada es una persona jurídica del sector privado que, si bien presta servicios de salud, los mismos se originan en contratos o convenios de carácter civil o comercial, además, no está acreditado que perciba recursos del presupuesto general de la Nación o rentas del Estado. Aunado a lo expuesto, la providencia invocada corresponde a un proceso que se tramita contra una EPS, entidad que sí recibe recursos del sistema de seguridad social, pues está habilitada legalmente para recaudar las cotizaciones.

La solicitud de reconocimiento del interés del artículo 1617 del Código Civil, se rechaza por **extemporánea.**

NOTIFÍQUESE

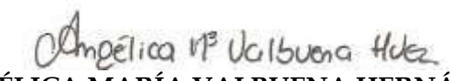

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJRM